



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós¹.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355 y 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Derivado de la integral lectura del juicio ciudadano se advierte que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo anterior, con fundamento en el diverso artículo 364 fracción V del mismo ordenamiento, se **admite** a trámite el presente medio de impugnación para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción**.

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza para su valoración en el momento procesal oportuno.

- **Pruebas ofrecidas por la actora**

Documental pública: Constancia original del nombramiento como Delegada del Barrio El Viento del municipio de Mineral del Monte, a favor de Gabriela González Aldana.

Documental pública: Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Gabriela González Aldana.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2021 dos mil veintiuno salvo se señale lo contrario.

Hecho notorio: Consistente en presupuesto de egresos del municipio 2021 y 2022.

Conforme a lo establecido a lo previsto en el artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, dichas pruebas **se admiten**, toda vez que guardan una relación directa con el asunto motivo de litis del presente sumario.

Por cuanto hace a la **documental pública:** Consistente en el acta de resultados electorales de la elección de la Delegación del Barrio El Viento, celebrada en 2021 dos mil veintiuno (de la cual solicita se requiera a la autoridad responsable), este Tribunal se reserva su derecho de admisión para le momento procesal oportuno.

TERCERO. Toda vez que el medio de impugnación en que se actúa se encuentra debidamente integrado y no existe trámite pendiente alguno, en consecuencia, **se declara cerrado el periodo de instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución para que sea sometido a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Magistrada Instructora, actuando como Secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés, quien autentica y **DA FE.**

